



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 760-2012- PCNM

Lima, 5 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Erazmo Armando Coágula Chávez; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 624-2004-CNM, de fecha 16 de diciembre de 2004, don Erazmo Armando Coágula Chávez fue nombrado en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Ica, juramentando el 23 de diciembre del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Erazmo Armando Coágula Chávez, en su calidad de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Ica, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 23 de diciembre de 2004 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al magistrado en sesión llevada a cabo el 5 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales. No presenta ausencias ni tardanzas injustificadas. Durante todo el período de evaluación sólo registra dos medidas disciplinarias leves, consistentes en un apercibimiento y una amonestación, y en cuanto a participación ciudadana, obran dos cuestionamientos que en realidad se refieren a quejas oportunamente conocidas por los órganos de control competentes, sin haber concluido en determinación de responsabilidad del magistrado. Asimismo, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Ica, los años 2005, 2008 y 2012, obtuvo resultados favorables en todos ellos, de lo que se desprende que cuenta con la aceptación de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial, no se aprecia variación o incremento injustificado, conforme al análisis de sus declaraciones juradas presentadas periódicamente a su institución. Igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito y procesos judiciales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado, durante el periodo sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan gravemente en su actuación funcional;

Cuarto: Que, respecto al rubro idoneidad, la información remitida por los órganos competentes de la Corte Superior de Justicia de Ica resulta insuficiente para determinar una calificación definitiva sobre el parámetro de celeridad y rendimiento durante todo el período de evaluación, por lo que corresponde valorar su idoneidad con relación a los demás parámetros de evaluación. Con relación a la calidad de decisiones, obtuvo una calificación de 22.9

N° 760-2012- PCNM

puntos sobre 30; y, en gestión de los procesos, una destacada calificación de 19.55 sobre 20; lo que aunado a la buena apreciación de sus informes sobre organización del trabajo, revela que viene cumpliendo adecuada y eficientemente con sus funciones jurisdiccionales. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en cursos y diplomados con nota aprobatoria, además de haber culminado estudios de Doctorado en Derecho. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Erazmo Armando Coágula Chávez, ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme a los principios y valores propios del cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de 5 de diciembre de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Erazmo Armando Coágula Chávez y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Segundo: Registrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 760-2012- PCNM

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA